



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o 3703
"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No 2006ER26961 del 21 de junio de 2006, la Doctora Martha Cecilia Trujillo, propietaria del consultorio 301 Torre A, ubicado en la transversal 60 No.115-58, solicita a ésta Secretaría visita técnica para el permiso de vertimientos.

Que el día 15 de marzo de 2007, para dar trámite al radicado 2006ER26961 de 21-06-06, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en la Transversal 60 No.115-58 Consultorio 301 torre A, Edificio ILARCO, donde funciona el Consultorio Odontológico de la señora Martha Rincón Trujillo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No 3828 de 27 de abril de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluyó entre otros que el consumo de agua del consultorio 301 Torre A, del Edificio ILARCO es de un (1) metro cúbico bimensual, el cual se considera bajo para la actividad que realiza. En el edificio se encuentran otros consultorios odontológicos y médicos los cuales generan vertimientos de interés sanitario que son descargados a la red sanitaria del edificio y luego entregados a la red sanitaria del distrito capital por tal motivo quien debe tramitar el permiso de vertimientos es la administración del Edificio ILARCO TORRE A, B, y C ubicado en la transversal 60 No. 115-58 de la Localidad de Suba.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

IL 3703

Que por requerimiento 2006EE31846 del 6 de octubre de 2006 se requirió al representante legal del edificio ILARCO TORRE A, B y C para que tramitaran la solicitud del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 79 de la Carta Magna, determina "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma y en la Resolución 1074 de 1997

Que, analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que El Edificio ILARCO TORRE A, B y C, incumple con la normatividad ambiental vigente por cuanto realiza vertimientos sanitarios sin el respectivo permiso infringiendo el régimen de prohibiciones establecida en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución DAMA 1074 de 1997, de acuerdo con la información que reposa en el expediente DM-05-07-2051

Que, esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a las personas naturales o jurídicas, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra El Edificio ILARCO TORRE A, B, y C por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, El edificio ILARCO TORRE A, B, y C, a través del representante legal presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 3 7 0 3

Que en consecuencia y en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido El Edificio ILARCO A, B y C. De igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento del Artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3 7 0 3

conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente materia de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad, con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, ésta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 de 2007 artículo 1º literal a) en la que se delego a ésta, la competencia para iniciar investigación de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del Edificio ILARCO TORRES A, B, y C, a través del representante legal (no reporta nombre) por la presunta infracción a las normas ambientales, Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Formular al Edificio ILARCO TORRE A, B y C a través del representante legal (no reporta nombre) el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Presuntamente por verter a la red de alcantarillado residuos líquidos sanitarios de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con esta conducta el artículo 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y el artículo 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

TERCERO. Comunicar la presente providencia al Edificio ILARCO TORRE A, B y C a través del representante legal, en la Transversal 60 No.115-58 Localidad de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

C.S 3703

Suba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

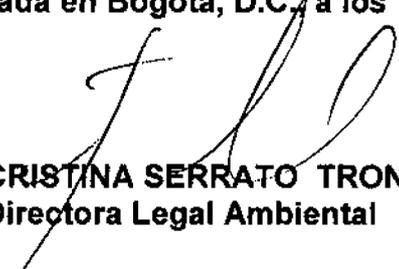
QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 NOV 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
C.T. No.3828 del 27 -04-07
Exp DM-05-07-2051.